



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 47-05-27730.-

1

VISTO las presentes actuaciones, en las que el señor CARLOS ALBERTO FUNES (legajo 19697) agente de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles presenta un recurso jerárquico en contra de la Resolución Rectoral N° 597/07; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 37566 cuyos términos este H. Cuerpo comparte; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor CARLOS ALBERTO FUNES (legajo 19697) agente de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, en contra de la Resolución Rectoral N° 597/07, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 37566 cuyos términos se comparten, obrante a fojas 54/56 y que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2 .- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL OCHO.**

Mgter. JHONBORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

79



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



EXPTE.: N° 47.05.27.730.

CORDOBA, '13 SEP 2007

DICTAMEN N°.: 37566-

REF.: DR. CARLOS
FUNES. E/denuncia.
Acoso Moral.
Discriminación.

Señor Abogado Director:

Vuelven estas actuaciones a dictamen, donde el agente de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, **Carlos Alberto Funes (Leg. 19.697)** denuncia una situación de acoso moral, discriminación y falta de ética profesional en su lugar de trabajo.

En relación a la cuestión planteada por el médico Funes, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, emite dictámenes N° 35.104 (fs.16) y N° 35.592 (fs. 29/30) N° 35.835 (fs. 34) y 36.221 (fs. 39) aconsejando en éste último estar a lo resuelto por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles en proveído de fecha 28 de abril de 2006 (fs. 14) en relación a la modificación de horario de prestación de servicios del médico Funes, y desestimar sus denuncias de acoso moral, discriminación y falta de ética profesional en su lugar de trabajo, por inconsistencias e imprecisiones en las mismas y falta de indicación o señalamiento de elementos probatorios que ameriten una investigación al respecto.

Mediante R.R. N° 597/2007 (fs. 40/41) la Autoridad Universitaria, resuelve la cuestión en el sentido que aconseja esta Dirección de Asuntos Jurídicos, la que notificada al presentante, motiva el recurso jerárquico que se glosa a fs. 50/1.

El recurso jerárquico se interpone en tiempo y forma, según constancias de fs. 46 vta. por lo que corresponde el análisis de los agravios vertidos.

Se agravia el recurrente porque afirma que la resolución atacada no resuelve todos y cada uno de los puntos denunciados, que carece de razonabilidad y fundamentos y que sus argumentos carecen de entidad lógica y jurídica suficiente. Que su denuncia no está ligada al rechazo de cambio de horario. Que esta afirmación no se sustenta en hechos, actos o fechas. Que los hechos denunciados, se evidencian por si solos, como es la privación de consultorio o el rechazo de licencias. Que en

el propio escrito de denuncia, solicitó se convocara al personal de planta permanente, a efectos de probar sus dichos, lo que jamás ocurrió.

A fs. 52 se incorpora expediente Nº 21.07.42.479, donde el recurrente denuncia con fecha 13 de junio de 2007, *"la situación de inseguridad jurídica que impera en nuestra Universidad"*, aclarando que ésta presentación *"no es de ninguna manera un recurso de reconsideración"*. Denuncia inseguridad jurídica y carencia de idoneidad de los abogados que suscriben el dictamen Nº 36.221. Afirma que se le negó el derecho constitucional a ser escuchado. Que no se aconseja la instrucción de sumario, lo que implica negar la oportunidad de aportar pruebas de los hechos denunciados. Afirma que la R.R. Nº 597/97 es una aberración jurídica. Que existe mala praxis. Que no tienen autoridad moral para dictaminar sobre el cumplimiento de horarios de otros agentes universitarios, quiénes efectúan sus trámites particulares en Tribunales en horarios de trabajo.

A fs. 53, por expediente Nº 21.07.42.670 el presentante, viene a reiterar y ampliar su denuncia por *"acoso moral y discriminación"* Afirma que la situación de acoso, comenzó con la Dra. Graciela Echeverría, a quién denunció ante el Consejo Médico, siendo receptada la denuncia por el Dr. Francisco Linares, también asesor de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC. Que supone que el origen del acoso, proviene de la Facultad de Ciencias Médicas, ya que los directores Echeverría y Jure, fueron designados a propuesta del decano Dr. Willington. Que el acoso continúa con el actual Secretario de Asuntos Estudiantiles Ing. Larralde. Que se le ha negado todo tipo de dialogo con el Secretario, como con el Director de Salud, Dr. Jorge Ferrari, quién solo concurre una hora por día a su lugar de trabajo. Afirma que *"..al no poder seguir trabajando en estas condiciones es que me ví obligado y por prescripción médica a solicitar licencia con la que continúo hasta el día de la fecha.."*. En definitiva, solicita se haga cesar todo hecho o situación de acoso o discriminación hacia su persona a los efectos de poder reintegrarse a sus funciones, y que se de cuenta al H. Consejo Superior, y se cree una Comisión que se avoque al estudio y erradicación de ésta práctica tan común hoy en la Universidad.

Corresponde entonces, en primer término, analizar los agravios del recurrente, y en segundo lugar, la ampliación de denuncia del médico Funes.

Volvemos a analizar la denuncia del presentante para verificar si existen las omisiones denunciadas.

A fs. 18/1, obra denuncia del presentante de fecha 9 de mayo de 2006, con dos cargos de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de fecha 12 y 15 de mayo de 2006. Allí denuncia, acoso moral,



55
[Firma]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

discriminación y falta de ética profesional, y la concreta en los siguientes hechos: 1) *Negación comunicación directa con su superior directo (Director de Salud); 2) Privación del lugar físico de trabajo, 3) Privación de información 4) Coartación carrera profesional. 5) Denegación de licencias.*

Sobre éstos puntos, el entonces Director de Salud, Dr. Humberto Jure, contesta (fs. 18/8) con fecha 13 de junio de 2006, en estos términos: **1)** *El denunciante "ha tenido y tiene la posibilidad de hablar con el Director por razones referidas al servicio cuando lo considere necesario. Siempre se ha garantizado su trabajo en forma digna e igualitaria, tal cual lo hace todo el personal de la Dirección de Salud". El denunciante "ha sido recibido en más de una oportunidad para presentar sus reclamos los que se han referidos a un pedido de concurrir tres veces por semana, fundamentado en razones de distancia, pedido que ha sido denegado por su Secretaria".* **2)** *"En este punto cabe aclarar que los consultorios no son de los profesionales ni de ningún personal afectado al servicio. Obviamente los mismos pertenecen a la institución Dirección de Salud. Por lo referido, el Dr. Funes nunca debió dejar "su consultorio" ya que nadie tiene asignado espacios personales en la institución. Los consultorios se asignan priorizando las necesidades de atención de los pacientes de la Dirección de Salud. Resulta conveniente agregar que el único consultorio cedido, motivado en la necesidad de contar con un consultorio más, fue el espacio de la Dirección que se equipó como consultorio con el objetivo de facilitar la mejor atención frente al aumento de demanda de los pacientes."* **3)** *"Para responder este punto debe remitirse al Memo del 1 de noviembre de 2005 donde se invita a todos los profesionales a debatir durante dos semanas sobre el nuevo modelo de historia clínica propuesto donde la primera firma de notificado es la del Dr. Carlos Funes. Cabe señalar que el Dr. Funes no participa de las reuniones de Equipo de Salud, ni en ninguna de las reuniones de personal, ni ha sumado su aporte a ninguna de las actividades de la Dirección de Salud, siendo además el profesional de la institución que atiende el menor número de consultas por mes (ej. Mes de abril de 2006, 28 consultas, mes de mayo de 2006 20 consultas)".* **4)** *"Con respecto a sus pedidos reiterados de licencia debemos aclarar que el Dr. concurre solo tres días por semana, por lo que en su caso la solicitud de licencia de un día correspondería a mas de una jornada de trabajo, sin embargo debemos señalar que en los últimos meses el Dr. ha solicitado licencia por enfermedad al menos una vez por semana". Finalmente, señala el informe, que en Expte. Nº 47.0522730 se le responde el pedido del Dr. Funes de cumplir sus tareas profesionales los días lunes, martes y miércoles en el horario de 8:15 a 20 hs. con una negativa del señor Secretario de Asuntos Estudiantiles y que El Dr. Funes se negó a notificarse y continua concurriendo tres veces por semana. Lo cual se encuadra en incumplimiento.*

Luego de la transcripción de los aspectos centrales de la denuncia del presentante, y de la contestación del entonces Director de Salud, Dr. Humberto Jure, surge sin hesitación alguna, que la solicitud del médico Carlos Funes de fecha 17 de octubre de 2005 (fs. 1) de cumplir con sus tareas profesionales en la Dirección de Salud, dependiente de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, los días lunes, martes y miércoles en el horario de 8;15 a 20:00 horas, denegada por providencia del entonces Secretario de Asuntos Estudiantiles de fecha 28 de abril de 2006 (fs. 14) y notificada por Carta Documento de fecha 11 de julio de 2006 al domicilio real del médico Carlos Alberto Funes (Pedro Palacios N° 244, B° P. Moras, Almafuerde, Pcia. de Córdoba) no es una cuestión ajena al conflicto que nos ocupa.

Sobre este aspecto el recurrente, insiste en que el expediente donde tramita su pedido de cambio de horario, nada tiene que ver que su denuncia posterior (de fecha 15 de mayo de 2006) en tanto la providencia denegatoria de fecha 28 de abril de 2006 (fs. 14) se le notifica el 11 de julio de 2006, sin hacerse cargo de que se informa en el expediente (fs. 18/8 punto 7) que *"El Dr. Funes se negó a notificarse y continua concurrendo tres veces por semana"*, a lo que se debe adicionar la notificación por carta documento a un agente que está prestando servicios, lo que pone en evidencia la negativa a notificarse que se informa. Todo ello, revela que el denunciante, tenía conocimiento de la providencia denegatoria de fecha 28 de abril de 2006, con anterioridad a la presentación de la denuncia de fecha 15 de mayo de 2006

Estos hechos, acreditan de manera objetiva, que el cambio de horario que oportunamente (17/10/05) solicitara el hoy recurrente, es el origen y también el fondo, del conflicto que nos ocupa, tal como por otra parte lo expresa el propio Funes a fs. 50/1, cuando señala *"A través de la resolución se pretende hacer creer que mis denuncias tienen un todo infantil, cuando derivan toda una problemática de fondo en donde el rechazo del pedido de cambio de horarios es una de las manifestaciones de acoso que denuncio.."*.

El recurrente, no se hace cargo que los términos de su denuncia, se encuentran negados y controvertidos por su inmediato superior (Dr. Humberto Jure a fs. 18/8) por lo que está en cabeza del denunciante aportar nuevos elementos a los efectos de enervar la respuesta de su superior, de modo tal que justifique una investigación sumarial sobre los extremos que se denuncian, cosa que no ocurre en el presente caso.

De otro costado, el propio recurrente, reconoce (fs. 53/1) que utiliza la denuncia *"..en el convencimiento de que la misma tendría un efecto "disuasivo" de la situación de acoso por parte del entonces Director Humberto Jure.."* cuando se observa que la única cuestión objetiva



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

que se evidencia, es el cambio de horario denegado al Dr. Funes, ya que los otros puntos o aspectos, están suficientemente justificados y respondidos por el entonces Director de Salud.

Sobre este aspecto, se debe también señalar, que en una última presentación, de fecha 4 de julio de 2007, el hoy recurrente, señala que en realidad la situación de acoso, comenzó con la anterior directora, Dra. Graciela Echeverría, que lo hace sospechar del decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Willington, y que esta situación continua con el actual Secretario de Asuntos Estudiantiles, Ing. Larralde, y que no tiene ningún tipo de diálogo con el actual Director de Salud Dr. Jorge Ferrari, a quién denuncia que sólo concurre una hora por día a su lugar de trabajo. Que por todo ello, no le queda otra solución que solicitar licencia médica, con la que continúa hasta la fecha.

Estas afirmaciones del recurrente, como las referidas a los integrantes de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, o a las autoridades universitarias salientes, en definitiva privan a las distintas presentaciones (denuncias) del Dr. Funes de toda seriedad y sólo evidencian o traducen una disconformidad del recurrente frente a la obligación de prestar el servicio en las condiciones de tiempo, modo y lugar que las normas legales en vigencia y la superioridad le indican, obligación que desde el 26 de setiembre de 2006 el médico Funes no cumple por gozar de licencia por enfermedad de largo tratamiento (informe de la dependencia de fs. 27/48)

Por las razones que vengo expresando, el H. Consejo Superior podrá (art. 15, inciso 2) E.U.) rechazar el recurso jerárquico (art. 89 RLNPA) interpuesto por el médico Carlos Alberto Funes.

Por Mesa General de Entradas y Salidas de Rectorado, se deberá notificar al recurrente a los fines de que ejerza las facultades conferidas al mismo en el art. 88 "in fine" del RLNPA.

A tales efectos, se debe tener en cuenta el último domicilio especial (art. 19 RLNPA) constituido por el recurrente a fs. 58/2, el que deberá ser cotejado o completado con el de fs. 52/2, desde que el presentante en este último, no cumple con la obligación de hacerlo "en forma clara y precisa indicando calle y número o piso o letra del escritorio o departamento..".

Así dictaminó

[Firma manuscrita]
Dr. EUGENIO CARLOS SIGIFREDO
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

113 SEP 2007

Cba.....de.....18.....
Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a.....
sus efectos.-

Dr. MARIO CARPNER
ABOGADO - SUB-DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS



13: 20
✓ 56 p.